

Política del denunciante

del Grupo ECF

Política de protección del denunciante\_Versión 05.03.2024



La presente política relativa a los denunciantes se inscribe en el marco de la Ley n.º 2022-401 de 21 de marzo de 2022 que contempla la mejora de la protección de los denunciantes, en calidad de transposición de la directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho (en lo sucesivo, la «**Ley**»).

La Política se aplicará a todas las entidades del Grupo ECF.

Dicha Política tiene por objeto aportar información, así como establecer las modalidades de recopilación, tramitación y seguimiento de las notificaciones internas efectuadas de buena fe por el denunciante

La presente Política se aplicará a partir del 5 de marzo de 2024 y reemplazará a la antigua política de denuncia de irregularidades. El Grupo ECF se reserva el derecho de modificar y enmendar el contenido de esta Política en todo momento.

La Política se encuentra disponible:

* En nuestra intranet: [www.ecf4me.com](http://www.ecf4me.com/)
* En SharePoint: Compliance > Compliance Policies > Whistleblowing Policy.
* En un panel informativo instalado en los locales de las empresas del Grupo ECF.
* En la plataforma del software de conformidad “EQS Integrity Line”, en la siguiente dirección https ://ecfgroup.integrityline.app/, a la cual

puede acceder la totalidad de los empleados del grupo para notificar una infracción

(véase a continuación para más información).

En ECF Academy estará disponible un curso de formación que explica los detalles de esta Política.

# Artículo 1 Definiciones

## Denunciante:

Un denunciante es una persona física que notifica o difunde, sin recibir por ello ninguna contraprestación económica directa y efectuada de buena fe, una información relacionada con una Infracción. Cuando la información no se haya obtenido en el contexto de las actividades profesionales, el denunciante deberá tener personalmente conocimiento de dicha información.

## Infracciones:

 Acciones u omisiones ilícitas o contrarias al objeto o al propósito de las disposiciones de la legislación nacional o europea de aplicación directa; cualquier delito, infracción, amenaza o perjuicio para el interés

general, violación o intento de ocultar el quebrantamiento

de un compromiso internacional regularmente ratificado o aprobado por Francia, de un acto unilateral de una organización internacional manifestado en virtud de dicho compromiso, de la legislación de la Unión Europea, de la ley o del reglamento.

## Información sobre Infracciones:

Información, incluidas las sospechas razonables, relacionadas con Infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o sea muy probable que se produzcan en la organización en la que trabaje, haya trabajado o se haya postulado el Denunciante, o en otra organización con la que el Denunciante esté o haya estado en contacto en su ámbito laboral, y relacionada con los intentos de ocultar dichas Infracciones.

## Contexto profesional:

Actividades profesionales anteriores o actuales en el sector público o privado a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de estas actividades, las personas obtienen información sobre Infracciones y en el contexto de las cuales estas personas podrían ser objeto de represalias si notificaran dicha información.

## Notificar o Notificación:

Comunicación oral o por escrito de información sobre una Infracción.

## Notificación interna:

Comunicación oral o por escrito de información sobre una Infracción en el seno de la Empresa a la que está vinculado el Denunciante.

## Notificación externa:

Comunicación oral o por escrito de información sobre una Infracción ante la autoridad competente.

## Divulgación pública o divulgar públicamente:

Puesta a disposición en el ámbito público de información sobre una Infracción.

**Herramienta de Notificación: Plataforma de denuncia de irregularidades:**

Plataforma de conformidad y de denuncia de irregularidades puesta a disposición por el Grupo ECF para la notificación de Infracciones.

## Interesado/a:

Persona física o jurídica mencionada en la Notificación o en la Divulgación pública como persona a la que se le imputa la Infracción o que está relacionada con la Infracción.

 Grupo ECF:

Toda entidad que forme parte del conglomerado económico formado por una empresa que ejerce el control y el conjunto de las empresas que esta última controla. Controlar una empresa es tener el poder de nombrar a la mayoría de los directivos. El control de una empresa A por parte de una empresa B puede ser directo (la empresa B posee directamente la mayoría de los derechos de voto en el Consejo de Administración de la empresa A) o indirecto (la empresa B posee el control de las empresas intermediarias C, D, E, etc., a las que les puede pedir su voto unánime en el Consejo de Administración de la empresa A con el propósito de conseguir la mayoría de los derechos). La empresa que ejerce el control en la fecha de redacción de este documento es la empresa ECF Topco SAS.

#  Artículo 2 Principios

## ¿Quién puede ser Denunciante?

Cualquier persona que tenga conocimiento de una Infracción y, en particular, los empleados actuales o anteriores (incluidos los empleados a tiempo parcial y con contrato a término fijo). También podrán efectuar una notificación los candidatos, los becarios (remunerados o no), los voluntarios, los autónomos, los accionistas, los administradores o gerentes, así como cualquier persona que trabaje para los contratistas, subcontratistas y proveedores.

**El Denunciante debe dar pruebas de su buena fe en su notificación de Infracciones,** es decir, debe tener motivos razonables para creer que la información proporcionada sobre las infracciones era veraz en el momento de la notificación.

Los empleados (incluidos los empleados a tiempo parcial o con contrato a término fijo), los estudiantes, los becarios, los aprendices y los trabajadores temporales del Grupo ECF deberán utilizar **la Herramienta de Notificación** para denunciar una Infracción, de conformidad con las instrucciones mostradas en la plataforma EQS Integrity Line puesta a disposición por el proveedor de servicios externo (enlace https://ecfgroup.integrityline.app/).

Las partes externas, como los proveedores, los clientes, los distribuidores, los agentes, etc. podrán también denunciar una Infracción a la siguiente dirección de correo electrónico: compliance@ecfgroup.com.

La información denunciada deberá haber sido obtenida legalmente y de acuerdo con las disposiciones legales existentes.

La información sobre las Infracciones deberá notificarse y se tratará de conformidad con el artículo 4 de esta Política,

Se aconseja a las personas que deseen notificar Infracciones que utilicen preferentemente la notificación interna (con el uso de la Herramienta de Notificación) del Grupo ECF en lugar de la notificación externa a una autoridad competente o de difusión pública.

Se aconseja a las personas que se consideren víctimas o testigos de actos de maltrato psicológico y acoso sexual dentro de la Empresa que notifiquen este incidente con la Herramienta de Notificación.

#  Deber de garantía

**Artículo 3 3**

**y de confidencialidad**

## 3.1

Los canales de notificación interna previstos en el artículo 4 de la Política se han concebido, establecido y gestionado de forma segura con el fin de garantizar la estricta confidencialidad de la identidad del Denunciante, así como de toda la información y datos contenidos en la Notificación.

La totalidad del procedimiento descrito en el artículo 4 de esta Política se tratará con la máxima confidencialidad, de manera objetiva e imparcial.

Las personas que intervendrán en este procedimiento se comprometen a observar estrictamente la confidencialidad de la información y de los datos que obren en su poder. En caso contrario, podrán ser objeto de una sanción disciplinaria.

## 3.2

La identidad del autor de la Notificación, incluida la información a partir de la cual pueda deducirse directa o indirectamente su identidad, no podrá revelarse sin el consentimiento expreso del autor a otras personas distintas de los miembros del personal autorizados y competentes previstos en el artículo 4 de la Política. Cuando se realice una notificación o una difusión pública de carácter anónimo, el denunciante cuya identidad se revele posteriormente disfrutará de las mismas protecciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la identidad del autor de la Notificación y cualquier otra información mencionada en el párrafo anterior, podrán divulgarse cuando se trate de una obligación legal de denunciar los hechos de la Notificación una vez establecido el carácter fundado de la alerta.

Cuando las personas encargadas de la recopilación o del tratamiento de las Notificaciones deban denunciar los hechos recogidos a la autoridad judicial, podrán comunicarse los elementos necesarios para la identificación del Denunciante. En este caso, deberá informarse de ello al denunciante.

**Procedimiento q seguir en caso de notificación interna**

**Artículo 4**

El procedimiento de notificación interna de las infracciones descritas a continuación se aplicará a la totalidad de los empleados del Grupo ECF (incluidos los trabajadores a tiempo parcial y con contrato a término fijo), así como a los estudiantes, becarios, aprendices y empleados temporales.

Las partes externas que mantengan una relación profesional con el Grupo ECF (en particular, los proveedores, los distribuidores, los clientes, los contratistas, etc.) podrán también notificar una Infracción en esta misma plataforma o a la dirección de correo electrónico genérica que figura en el sitio web de la Empresa: compliance@ecfgroup.com.

## Modalidades de Notificación interna de las Infracciones

 **1. Canal de notificación:**

La Notificación de la Infracción deberá hacerse en inglés o francés y en términos suficientemente claros.

El Denunciante deberá realizar la Notificación de buena fe y de la siguiente manera:

* Por escrito y enviada a la dirección de correo electrónico compliance@ecfgroup.com;
* Por escrito en la plataforma https://ecfgroup.integrityline.app/; o
* A través de la línea telefónica segura que figura en la plataforma https://ecfgroup.integrityline.app/.

La persona que haya atendido la llamada telefónica redactará un informe completo y exacto de la conversación y lo entregará al Director de Recursos Humanos del Grupo, al Director Jurídico y de Cumplimiento y al Director general del Grupo para su posterior tramitación. La conversación telefónica no se grabará; o

Personalmente, tras solicitar una reunión presencial o electrónica con el Director de Recursos Humanos del Grupo, el Director Jurídico y de Cumplimiento y el Director general del Grupo. El Director Jurídico y de Cumplimiento elaborará un acta completa y exacta de la conversación.

## 2. Contenido de la Notificación:

La Notificación (incluida la Herramienta de Notificación) contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

* La identidad, la función y la información de contacto del Denunciante, en caso de que el Denunciante opte por el anonimato;
* El asunto de la Notificación;
* La identidad de la(s) persona(s) objeto de la notificación;
* Una descripción precisa y pormenorizada de los hechos (fechas, testigos de los hechos, etc.);
* Toda la información o todos los documentos que, con independencia de su formato o soporte, respalden la Notificación.

## Notificación anónima:

El Denunciante podrá emitir una Notificación anónima, aunque se aconseja encarecidamente una notificación identificada. Cabe recordar que incluso las notificaciones anónimas deberán hacerse de buena fe.

Para poder ser tenida en cuenta, la Notificación por escrito deberá ser suficientemente clara e incluir, como mínimo, los elementos previstos en el punto 2 anterior (salvo la identidad, la función y la información de contacto del Denunciante), así como una explicación sobre las circunstancias que justifiquen una notificación anónima. Solamente se aceptará una Notificación anónima si las circunstancias razonables la justifican, y corresponderá exclusivamente a la Empresa aceptar las circunstancias razonables que justifiquen la notificación anónima y la tramitación de la Notificación.

Si el Director de Recursos Humanos del Grupo, el Director Jurídico y de Cumplimiento y el Director general del Grupo que reciban el escrito lo consideran suficientemente claro y las circunstancias razonables justificadas, el Denunciante anónimo deberá estar dispuesto a responder todas las preguntas consideradas útiles para la tramitación de la Notificación. En caso contrario, la Empresa no estará obligada a tramitar la Notificación anónima.

Si se reúnen todas las condiciones para una Notificación anónima y se responde a las posibles preguntas adicionales, la Notificación se tramitará y se llevará un seguimiento de ella de la misma manera que las Notificaciones no anónimas.

##  4. Acuse de recibo de la Notificación:

Se enviará al Denunciante un acuse de recibo de la Notificación a la mayor brevedad posible y, como muy tarde, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la Notificación.

##  5. Admisibilidad de la Notificación:

Con el fin de permitir que el Grupo ECF proceda a la tramitación y el seguimiento de la Notificación, esta deberá formularse en unos términos suficientemente claros. En caso contrario, la Notificación no permitiría al Grupo ECF poder cumplir con sus obligaciones y el Grupo ECF podría decidir archivar la Notificación o bien solicitar información adicional.

Cuando la Notificación sea suficientemente clara, será

tramitada de conformidad con el punto indicado a continuación.

## Tramitación y seguimiento de la notificación

**1. Medida(s) contemplada(s) a título de seguimiento:**

El Director de Recursos Humanos del Grupo, el Director Jurídico y de Cumplimiento y el Director general del Grupo decidirán las medidas que se adoptarán a la vista de los elementos proporcionados por el Denunciante. A título meramente informativo, la Notificación podrá analizarse en las reuniones de los Comités de conformidad, con la máxima confidencialidad para evitar que se revelen los datos personales. El Comité de Conformidad está compuesto por el Director de Recursos Humanos del Grupo, el Director Jurídico y de Cumplimiento, el Director general del Grupo, el Director de RSC y el Director de Auditoría interna.

La composición puede variar en caso de conflictos de intereses o si uno o varios miembros están directa o indirectamente implicados en la Infracción:

* Si la Notificación se refiere a las acciones del Director de Recursos Humanos del Grupo, la Notificación se trasladará al Director Jurídico y de Cumplimiento y al Director general del Grupo
* Si la Notificación se refiere a las acciones del Director Jurídico y de Cumplimiento, la Notificación se trasladará al Director de Recursos Humanos y al Director general del Grupo;
* Si la Notificación se refiere a las acciones del Director general del Grupo, la Notificación se trasladará al Director de Recursos Humanos y al Director Jurídico y de Cumplimiento.

Las medidas contempladas podrán incluir, en particular:

* + La remisión del Denunciante a la persona o al departamento competente de la Empresa del Grupo ECF en cuestión en caso de no admisibilidad;
	+ El cierre del procedimiento cuando:
		- los elementos indicados no permitan concluir la existencia de una Infracción,

- en caso de una Infracción manifiesta de escasa importancia que no exija ningún otro seguimiento que el cierre del procedimiento debido a unas pruebas insuficientes,

* - o, por otros motivos que se indicarán al Denunciante (por ejemplo, el cierre del procedimiento en caso de notificaciones repetidas que no contengan información nueva e importante con relación a una posible notificación anterior);
* La apertura de una investigación cuando los elementos indicados lo exijan (véase artículo 4.2, punto 2 de la Política);
	+ Sanciones para los autores de la Infracción cuando los elementos indicados basten por sí mismos para concluir la existencia de una Infracción (véase artículo 6 de la Política);
	+ La remisión a una autoridad competente para complementar la investigación, siempre y cuando esta información no perjudique la investigación interna, no atente contra los derechos del interesado o cuando se trate de obligaciones reglamentarias.

Se informará al Denunciante sobre las medidas contempladas o adoptadas a título de seguimiento y sobre los motivos de este seguimiento en un plazo razonable y, como muy tarde, en el plazo de 3 (tres) días a partir del acuse de recibo de la Notificación o, a falta del acuse de recibo, en un plazo de 3 (tres) meses a partir del vencimiento del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación.

Se informará periódicamente al Denunciante y, a petición suya, dentro del límite razonable de desarrollo de la tramitación de la Notificación. También podrá solicitarse al Denunciante la información adicional que se considere necesaria para la tramitación de la Notificación.

## Investigación:

**Etapa 1:** Si los elementos indicados lo exigen, el Director de Recursos Humanos, el Director Jurídico y de Cumplimiento y el Director general del Grupo iniciarán una investigación a la mayor brevedad posible en función de la disponibilidad del conjunto de las partes y de la complejidad del asunto.

El Director de Recursos Humanos, el Director Jurídico y de Cumplimiento y el Director general del Grupo se reservan el derecho de ser asistidos por un proveedor externo, en caso de ser necesario.

En el contexto de la investigación, podrán celebrarse entrevistas individuales con las siguientes personas:

* El Denunciante;
* Los Interesados;
* De ser necesario, cualquier otra persona mencionada en la Notificación o personas que puedan aclarar los hechos relatados (compañeros de trabajo, superior jerárquico, etc.).

Las entrevistas serán objeto de un informe fechado y firmado por la persona entrevistada, así como por las personas que han realizado la entrevista.

Estas conversaciones completarán los documentos y elementos recopilados que permitan pronunciarse sobre la veracidad de la Infracción denunciada.

**Etapa 2:** Sobre la base de los informes y de los demás elementos recopilados, el Director de Recursos Humanos, el Director Jurídico y de Cumplimiento y el Director general del Grupo redactarán un informe final de la investigación con el fin de determinar si procede o no la Infracción notificada y decidirán las medidas necesarias.

Las conclusiones de la investigación, es decir la constitución o no de una Infracción, se comunicarán al Denunciante y a los Interesados.

Los informes de las entrevistas, así como los posibles documentos y elementos recopilados, seguirán siendo estrictamente confidenciales. De ser necesario, podrán entregarse a la autoridad competente, a

petición de esta, o a los Tribunales en caso de litigio.

**Etapa 3:** Si se establece la Infracción, se aplicarán las sanciones pertinentes al autor o autores de la Infracción en virtud del artículo 6 de esta Política. Si no se establece la Infracción, se procederá al cierre del procedimiento.

 **una autoridad competente**

**Notificación externa ante**

**Artículo 5**

El Denunciante tiene la posibilidad de realizar una Notificación externa ante la autoridad competente utilizando los canales de notificación y los procedimientos implantados por esta autoridad competente:

* Ya sea después de haber realizado una Notificación interna con arreglo a esta Política;
* Ya sea directamente si es imposible subsanar la Infracción de manera eficaz a nivel interno o si existe un riesgo de represalias contra el Denunciante.

Se aconseja al Denunciante que utilice preferiblemente los canales de Notificación interna antes que la notificación externa.

**Sanciones para el autor o autores de la infracción**

**Artículo 6**

Una vez establecida la Infracción, se aplicarán las sanciones pertinentes al autor o autores de la Infracción:

* Si el autor de la Infracción es un empleado de la Empresa, este será objeto de una sanción disciplinaria que puede comportar incluso el despido inmediato;
* Si el autor de la Infracción es el titular de un poder (administrador, gerente, gestor, etc.) otorgado por la Empresa, podría decidirse la revocación de su poder con efecto inmediato, de ser necesario;
* Si el autor de la Infracción es un cliente o un proveedor, la Empresa informará de ello a la empresa contratante y estudiará con esta última las medidas necesarias (que pueden ir desde la sustitución del cliente/proveedor hasta el fin de la relación contractual).

Se informará al autor de la Infracción que, en función de la naturaleza y de la magnitud de la Infracción, podrían iniciarse acciones judiciales, penales y/o administrativas en su contra.

#

**Artículo 7**

**Protección del denunciante**

1. El Denunciante que realice de buena fe una Notificación de conformidad con esta Política y con las disposiciones legales vigentes, no podrá ser objeto de represalias por los hechos denunciados.
2. No obstante, la Notificación que no se realice de buena fe, que contenga información falsa o que se realice con la intención de perjudicar a una Empresa del Grupo ECF o al propio Grupo ECF, o incluso perjudicar a una persona concreta, será objeto de sanciones disciplinarias que podrán comportar incluso un despido con efecto inmediato.

Asimismo, un Denunciante que haya notificado deliberadamente o difundido públicamente una información falsa, será civil y penalmente responsable de los daños ocasionados por su falsa Notificación.

También podrá da lugar a la responsabilidad civil del autor de una Notificación falsa (entre otros, en caso de una Notificación efectuada pese a que su autor era conocedor de la falsedad de los elementos

**Artículo 8**

**Tratamiento de los datos de carácter personal**

1. El tratamiento de los datos de carácter personal llevado a cabo en virtud de esta Política y de la Ley debe efectuarse de conformidad con:
* el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos, en lo sucesivo «RGPD»);
* la Ley n.º 78-17 de 6 de enero de 1978 relativa a la informática, los ficheros y las libertades; así como
* con la Política RGPD implantada en la Empresa.
1. No se recopilarán los datos de carácter personal que no sean manifiestamente pertinentes para la tramitación de una Notificación concreta o, si son recopilados accidentalmente, serán inmediatamente eliminados.
2. De conformidad con la Ley y el RGPD, el período de conservación de los documentos relacionados con una Notificación de Infracción se determinará en función de cada caso, así como de la naturaleza de la Infracción o de la falta notificada y de las consecuencias consideradas.

**VALIDADOR** COMEX del Grupo ECF

 denunciados) y la Empresa podrá reclamar daños y

perjuicios ante la jurisdicción competente debido al perjuicio sufrido.

Por último, cabe recordar que la persona objeto

**VERSIÓN** 5 de marzo de 2024

**FECHA DE CREACIÓN**  20 de febrero de 2024

de acusaciones falsas dispone de una acción personal

por difamación o denuncia calumniosa contra el

empleado denunciante.

1. Se aplicarán también las medidas de protección previstas en el punto 1 a los intermediarios y terceros que estén relacionados con el Denunciante y que puedan ser objeto de represalias en un contexto profesional (por ejemplo, compañeros, allegados del Denunciante).

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN**

   

*Sustaining experiences in Hospitality & Care*

